



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE ACCESO A GUARDERÍAS A HIJAS E HIJOS DE MADRES JÓVENES ESTUDIANTES, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SOLTERAS.



morena

NUMERO DE FOLIO

073

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Quienes suscribimos, **Diputado Luis Humberto Aldana Navarro**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, **Diputado Ricardo Velazco Rodríguez**, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, **Diputada Silvia Dzul Sánchez**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena, **Diputada Mildred Concepción Ávila vera**, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, **Diputada Andrea del Rosario González Loria**, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, **Diputada María Fernanda Cruz Sánchez**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades, **Diputado José María Chacón Chable**, Presidente de la Comisión de Movilidad, **Diputada Elda María Xix Euan**, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, **Diputado Omar Antonio Rodríguez Martínez**, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, **Diputada Luz María Beristáin Navarrete**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, integrantes de la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, en uso de la facultad que nos confiere la fracción II, del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable XVII Legislatura, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y**

Ricardo Velazco Rodríguez

Silvia Dzul Sánchez

Andrea del Rosario González Loria

Luz María Beristáin Navarrete

Omar Antonio Rodríguez Martínez

Mildred Concepción Ávila vera

Luis Humberto Aldana Navarro



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE ACCESO A GUARDERÍAS A HIJAS E HIJOS DE MADRES JÓVENES ESTUDIANTES, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SOLTERAS.

morena
La esperanza de México

DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE ACCESO A GUARDERÍAS A HIJAS E HIJOS DE MADRES JÓVENES ESTUDIANTES, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SOLTERAS, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de la presente iniciativa se pretende garantizar dos derechos sumamente importantes que contribuyen al bienestar y desarrollo social, estos derechos son la protección del interés superior del menor y la igualdad sustantiva, este último favorece intrínsecamente al empoderamiento de la mujer/madres jóvenes estudiantes, víctimas de violencia intrafamiliar y solteras.

Por una parte, el principio del interés superior del menor, se encuentra consagrado en el artículo 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que dichos textos señalan lo siguiente:

Artículo 3o. ...

Párrafo tercero. Se deroga.

Párrafo cuarto. - El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Por M. Benítez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE ACCESO A GUARDERÍAS A HIJAS E HIJOS DE MADRES JÓVENES ESTUDIANTES, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SOLTERAS.

morena
La esperanza de México

Artículo 4o.-...

Párrafo octavo. - En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés, superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos...

Asimismo, el Estado Mexicano ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (1989)¹ en 1990, siendo hasta el año 2011 que incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 3o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se describieron con antelación.

Esta convención estableció en su artículo 3 que:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

También, resulta relevante mencionar que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA),² reconoce su carácter de titulares de derechos y prevé que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.

¹ Disponible en: [CDN \(un.org\)](http://cdn.un.org)

² Disponible en: [Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes \(diputados.gob.mx\)](http://leygeneralde losderechosdeniñasniñosyadolescentes.diputados.gob.mx)



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE ACCESO A GUARDERÍAS A HIJAS E HIJOS DE MADRES JÓVENES ESTUDIANTES, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SOLTERAS.



En el mismo tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas resoluciones relativas al principio multicitado entre las que se destaca la jurisprudencias registrada con el número 2006011³ y la Acción de Inconstitucionalidad 247/2020 ⁴.

Como podemos observar el principio del interés superior de la niñez, se encuentra establecido en múltiples instrumentos jurídicos, haciendo obligatoria su observancia para las instituciones públicas o privadas de bienestar social.

Por otra parte, en cuanto a la igualdad sustantiva, de conformidad con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres⁵, la define de la siguiente manera:

V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Asimismo, la Constitución Política Federal estableció en su artículo 3o. que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de **derechos humanos y de igualdad sustantiva.**

³ Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2006011&Tipo=1>

⁴ Disponible en: [Sentencias relevantes en materia de Derechos Humanos: Niñas, niños y adolescentes | Suprema Corte de Justicia de la Nación \(scjn.gob.mx\)](#)

⁵ Disponible en: [Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres \(diputados.gob.mx\)](#)



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE ACCESO A GUARDERÍAS A HIJAS E HIJOS DE MADRES JÓVENES ESTUDIANTES, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SOLTERAS.



De manera similar, nuestro máximo órgano jurisdiccional (la SCJN), se ha manifestado respecto de que, resulta valido emplear un trato diferenciado para que las mujeres/madres jóvenes estudiantes, víctimas de violencia intrafamiliar y solteras, cuenten con el derecho de preferencia al momento de acudir a registrar a sus hijos e hijas a un Centro de Atención Infantil, con el objetivo de que reciban la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

Este pronunciamiento y determinación, fue objeto de la acción de inconstitucionalidad 215/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del artículo 27, párrafo segundo, fracciones I, II y III de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para la Ciudad de México, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 20 de marzo de 2020.⁶

El Pleno de la SCJN consideró que tales normas establecen acciones afirmativas. *Por ello, realizó un análisis de razonabilidad de cada una ellas, concluyendo que éstas persiguen finalidades legítimas, esto es, cerrar la brecha educativa de las mujeres, mitigando una causa de deserción escolar; brindar apoyo a un sector de la población desproporcionadamente afectado por la violencia familiar; y ampliar las oportunidades laborales de las madres solteras. Asimismo, estableció que las medidas guardan una relación racional con dichos objetivos, por lo que son constitucionales.*

⁶ Disponible en: [Listado de Comunicados \(scjn.gob.mx\)](http://Listado de Comunicados (scjn.gob.mx))



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE ACCESO A GUARDERÍAS A HIJAS E HIJOS DE MADRES JÓVENES ESTUDIANTES, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SOLTERAS.



Por tales circunstancias, quienes suscribimos consideramos imperativo promover la presente iniciativa para adicionar el artículo 25 bis a la Ley para la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil de Quintana Roo, con la finalidad de que las hijas e hijos de madres jóvenes estudiantes, víctimas de violencia intrafamiliar y solteras, gocen con la prerrogativa y derecho de preferencia cuando acudan a solicitar el registro de sus menores hijos/as a un Centro de Atención Infantil.

La bancada de MORENA, ha sido un constante promotor e impulsor de la erradicación de la violencia contra las mujeres, de la desigualdad social y de género. A través de esta propuesta empoderamos a la mujer para que cuente con las facilidades y oportunidades de continuar con sus estudios o en el desarrollo de su vida laboral; así como procuramos una correcta educación de a los menores desde muy temprana edad.

Por lo expuesto con antelación y previamente fundado en derecho, nos permitimos someter a consideración de esta H. XVII Legislatura del Estado, la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE ACCESO A GUARDERÍAS A HIJAS E HIJOS DE MADRES JÓVENES ESTUDIANTES, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SOLTERAS.**

Handwritten signature in black ink.

Handwritten signature in blue ink.



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE ACCESO A GUARDERÍAS A HIJAS E HIJOS DE MADRES JÓVENES ESTUDIANTES, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SOLTERAS.

morena
La esperanza de México

ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONA UN ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DE QUINTANA ROO. PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 25 BIS. Los Centros de Atención, de modalidad pública y mixta, deberán dar prioridad para la admisión en dichos centros, a las hijas e hijos:

- I. De madres entre 12 y 24 años edad, que comprueben estar inscritas en los niveles básico, medio superior o superior del sistema educativo nacional y que por asistir a la escuela no puedan proporcionar la atención y cuidados necesarios a sus hijas e hijos;**
- II. De madres víctimas de violencia intrafamiliar; y**
- III. De madres solteras que requieran la atención de su niña o niño por motivos laborales, debiendo exhibir una constancia laboral emitida por su superior jerárquico.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE ACCESO A GUARDERÍAS A HIJAS E HIJOS DE MADRES JÓVENES ESTUDIANTES, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SOLTERAS.

morena
La esperanza de México

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Decreto.

CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE


Diputado Luis Humberto Aldana Navarro

Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales.


Diputado Ricardo Velazco Rodríguez Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria


Diputada Silvia Dzul Sánchez
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena


Diputada Mildred Concepción Ávila vera.
Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología


Diputada Andrea del Rosario González Loria.
Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático.

Diputada María Fernanda Cruz Sánchez
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades.



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE ACCESO A GUARDERÍAS A HIJAS E HIJOS DE MADRES JÓVENES ESTUDIANTES, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SOLTERAS.



Diputado José María Chacón Chable
Presidente de la Comisión de Movilidad

Diputada Elda María Xix Euan
Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social

Diputado Omar Antonio Rodríguez Martínez.
Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos

Diputada Luz María Beristáin Navarrete
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad

